Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

"2022 - Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas.
En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur"

RESOLUCIÓN N.º 213/APRA/22

Buenos Aires, 4 de agosto de 2022

VISTO: La Ley Nacional N° 25.675, la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las Leyes Nros. 123, 154, 1.356, 1.540, 2.214, 2.628, 6.292 (textos consolidados según la Ley N° 6.347), 6.099 y su modificatoria según la Ley N° 6.361, los Decretos Nros. 706/05, 198/06, 740/07, 2.020/07, 138/08, 85/19 y su modificatorio 229/19, 463/19 y sus modificatorios, y 497/19, las Resoluciones Nros. 81-GCABA-APRA/20, 67-GCABA-APRA/21 y 160-GCABA-APRA/21, las Disposiciones Nros. DIRRC-2020-404-GCABA-DGEVA, 929-GCABA-DGEVA/21, 1215-GCABA-DGEVA/21, la Resolución Conjunta N° RESFC-2015-2-APRA, los Expedientes Electrónicos Nros. 8657992-MGEYA-APRA/14, 5966968-MGEYA-DGCONT/15, 38384323-MGEYA-APRA/15, 38432799-MGEYA-APRA/15, 22102605-GCABA-DGEMP/19, 15189867-GCABA-APRA/22 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 160-GCABA-APRA/21 se otorgó la renovación del Certificado de Aptitud Ambiental Nº 19.382, por el término de dos (2) años para las actividades "Rubros otorgados: "Rubro habilitado por Expediente N° 935/1981: Elaboración de productos farmacéuticos; Transferencia de Habilitación por Expediente N° 059.185/1988: Elaboración de medicamentos y productos farmacéuticos que empleen órganos frescos de animales y/o residuos; Según normativa vigente: Industria: ClaNAE 2423.1: Fabricación de medicamentos de uso humano y productos farmacéuticos (599.952); Fraccionamiento y envasado de medicamentos y productos (599.956). Rubros según normativa actual: 599.952 Fabricación de medicamentos de uso humano y productos farmacéuticos; 599.956 Fraccionamiento y envasado de medicamentos y productos medicinales", que se desarrollan en el predio sito en la calle Ibera N° 5049/55/61/67/69/73/75 Sótano, Planta Baja, Entrepiso, 1° y 2° Piso (Distrito de Zonificación: R2bI/Área según CUR: 1), de ésta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sobre una superficie total de 5.809,54 m2, y bajo la titularidad de las firmas VERARDO Y CIA S.A., VERMINAL S.A., SOUBEIRAN CHOBET S.R.L.;
Que la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en el Artículo 26 establece al ambiente como patrimonio común, así como el deber de preservarlo y defenderlo en provecho de las generaciones presentes y futuras;
Que, por su parte, la Ley N° 123 en los términos del Artículo 30 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, determina los procedimientos técnico-administrativos de evaluación ambiental;
Que mediante el Decreto N° 85/19 reglamentario de la precitada Ley, se designó como Autoridad de Aplicación a la Agencia de Protección Ambiental o al organismo que en el futuro la reemplace;
Que el Artículo 30° de la Ley 123 establece que el Certificado de Aptitud Ambiental, mediante declaración jurada, debe renovarse de acuerdo al plazo y condiciones que fije la reglamentación;
Que el Anexo III de la Resolución N° 67-GCABA-APRA/21, regula el procedimiento

relativo a la renovación y modificación de los Certificados de Aptitud Ambiental;
Que la Ley N° 2.628 creó a la Agencia de Protección Ambiental de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como entidad autárquica, con el objeto de proteger la calidad ambiental a través de la planificación, programación y ejecución de las acciones necesarias para cumplir con la Política Ambiental de la Ciudad de Buenos Aires;
Que de conformidad con el Artículo 3° de la precitada Ley, la Agencia de Protección Ambiental tiene entre sus funciones y facultades: "Velar por el cumplimiento de las normas en materia de regulación y control del ambiente de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires" y "Evaluar los estudios de impacto ambiental, llevando a cabo la categorización correspondiente y otorgar los certificados de aptitud ambiental de conformidad con la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires", entre otras;
Que en virtud de lo establecido por la Ley N° 6.292 y el Decreto N° 463/19, la Agencia de Protección Ambiental opera como organismo fuera de nivel dependiente de la Secretaría de Ambiente;
Que mediante la Resolución N° 81-GCABA-APRA/20, se aprobó la nueva estructura organizativa de la Agencia de Protección Ambiental y se contempló a la Dirección General Evaluación Ambiental;
Que, de acuerdo a las responsabilidades primarias asignadas por la referida norma, se encomendó a dicha Dirección General: "Evaluar los estudios de impacto ambiental y ejecutar los procedimientos técnicos y administrativos en el marco de la normativa vigente", entre otras;
Que la Gerencia Operativa Evaluación de Impacto Ambiental, dependiente de la mentada Dirección General, tiene entre sus principales responsabilidades "Evaluar los estudios de Impacto Ambiental presentados por las actividades, obras públicas y privadas, alcanzadas por el marco normativo vigente, proponiendo una categorización", entre otras;
Que luego de aprobada la Resolución N° 160-GCABA-APRA/21, se detectó un error material involuntario en relación el nombre de una firma cotitular de la actividad que se arrastró en el Informe Técnico N° 2653020-GCABA-DGEVA/20, en el Informe Técnico Complementario N° 31257067-GCABA-DGEVA/20, en la Providencia N° 31288477-GCABA-DGEVA/20 por la cual la Dirección General Evaluación Ambiental prestó su conformidad con los Informes Técnicos antedichos, y en consecuencia, también en el acto administrativo citado, en tanto donde debía decir "SOUBEIRAN" se consignó "SOUBERIAN";
Que el artículo 124 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad de Buenos Aires, establece que "(...) en cualquier momento podrán rectificarse los errores meramente materiales o de hecho y los aritméticos, siempre que la enmienda no altere lo sustancial del acto o decisión";
Que, en virtud de lo expuesto, resulta necesario dictar un nuevo acto administrativo que rectifique dicho error material, expresando correctamente el nombre de la firma cotitular SOUBEIRAN CHOBET S.R.L., erróneamente consignado en la Resolución N° 160-GCABA-APRA/21;
Que mediante Disposición N° 929-GCABA-DGEVA/21 la Dirección General Evaluación Ambiental otorgó la renovación del Certificado de Gestión de Residuos Peligrosos según la Ley 2.214 y su Decreto Reglamentario N° 2.020/07, a favor del proponente, y estableció condiciones ambientales para el ejercicio de la actividad, conforme surge del Expediente Electrónico Nº 38384323-MGEYA-APRA/15;

Que, conforme surge del Expediente Electrónico N° 15189867-MGEYA-APRA/22, el proponente se encuentra tramitando ante la Dirección General Evaluación Ambiental la renovación de la Constancia de Inscripción Definitiva del Registro de Generadores de Contaminantes Atmosféricos provenientes de Fuentes Fijas, según la Ley N° 1.356 y su Decreto Reglamentario N° 198/06;
Que mediante Disposición N° 1215-GCABA-DGEVA/21 la Dirección General Evaluación Ambiental otorgó la renovación del Certificado de Gestión de Residuos Patogénicos N° G 1.096, según la Ley N° 154 y su Decreto Reglamentario N° 706/05, a favor del proponente y estableció condicionantes ambientales para el ejercicio de la actividad, conforme surge del Expediente Electrónico N° 8657992-MGEYA-APRA/14;
Que, mediante Disposición N° 4357-GCABA-DGDCIV/21 la Dirección General Defensa Civil dependiente del Ministerio de Justicia y Seguridad aprobó el Sistema de Autoprotección correspondiente al establecimiento del titular de la actividad, según la Ley 5.920, lo cual tramitó por Expediente Electrónico N ° 25557971-GCABA-DGDCIV/21;
Que mediante Informe N° 30011925-GCABA-DGEMP/19 la Dirección General Empleo dependiente de la Subsecretaría de Trabajo, Industria y Comercio del Ministerio de Desarrollo Económico y Producción otorgó el Certificado de Inscripción en el Registro de Actividades Industriales (Registro N° 2093) conforme surge del Expediente Electrónico N° 22102605-GCABA-DGEMP/19;
Que mediante Informes Nros. 1488758-GCABA-DGCONTA/22 y 10810854-GCABA-DGCONTA/22 constan las Inspecciones Nros. 198137 y 200585 de fecha 04/01/22 y 10/03/22 respectivamente, efectuadas por personal de la Dirección General Control Ambiental de esta Agencia de Protección Ambiental, lo cual tramita por Expediente Electrónico N° 5966968-MGEYA-DGCONT/15;
Que, mediante Nota N° 14614504-GCABA-APRA/22 e Informe N° 14188479-GCABA-APRA/22 de fecha 18/14/22 obra agregado el Informe Mensual emitido por la firma Agua y Saneamientos Argentinos S.A (AYSA) por el mes de marzo 2022 respecto a la gestión de Factibilidades de Vuelco (SFHV) otorgadas a establecimientos industriales y/o especiales conforme a lo establecido en el Marco Regulatorio según la Ley Nacional N° 26.221, donde se reportó el alta de la factibilidad de vuelco correspondiente a la firma SOUBEIRAN CHOBET S.R.L. a partir del día 03/03/22, conforme luce en la Tabla I (altas);
Que, en referencia al riesgo acústico que presenta la actividad, de acuerdo a la Disposición N° DIRRC-2020-404-GCABA-DGEVA, la Dirección General Evaluación Ambiental dispuso inscribir en el Registro de Actividades Catalogadas como Potencialmente Contaminantes por Ruidos y Vibraciones según la Ley N ° 1.540 y su Decreto Reglamentario N° 740/07, a nombre de las firmas VERARDO Y CIA S.A., VERMINAL S.A., SOUBEIRAN CHOBET S.A., las actividades: "Fabricación de medicamentos de uso humano y productos farmacéuticos (599.952); Fraccionamiento y envasado de medicamentos y productos medicinales (599.956)";
Que, conforme consta por INLEG-2022-05346486-GCABA-DGCYC el titular de la actividad acompañó el Monto Mínimo de Entidad Suficiente (M.M.E.S) y el Cálculo del Nivel de Complejidad Ambiental (N.C.A), el cual arrojó un valor de veintitrés (23) puntos, resultando así obligatoria la contratación del Seguro de Caución de Daño Ambiental de Incidencia Colectiva conforme lo establecido por la Resolución Conjunta N° RESFC-2015-2-APRA;
Que, conforme consta en el INLEG-2022-05346486-GCABA-DGCYC antedicho, el

proponente acompañó la Póliza de Seguro de Caución de Daño Ambiental de Incidencia Colectiva N° 237045, emitida por la firma SANCOR COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA a favor de la Agencia de Protección Ambiental, con vigencia hasta las 0 horas del día 18 de noviembre de 2022, y mediante Providencia N° 5177779-GCABA-DGCYC/22 consta copia de la carátula del Expediente Electrónico N° 5177778-GCABA-DGCYC/22 que acredita la recepción de la Póliza antedicha ante la Dirección General de Compras y Contrataciones del Ministerio de Hacienda y Finanzas;
Que la Subgerencia Operativa Técnica Ambiental dependiente de la Gerencia Operativa Asuntos Jurídicos tomó debida intervención, conforme lo establecido por la Resolución N° 81-GCABA-APRA/20.
Por ello, en virtud de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 123 y 2.628, los Decretos Nros. 138/08, 85/19 y 229/19 y en función del Decreto N° 497/19,

EL PRESIDENTE DE LA AGENCIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
RESUELVE:

Artículo 1°.- Rectifícase el Artículo 1° de la Resolución N° 160-GCABA-APRA/21 respecto del nombre de la firmas consignadas, donde se expresa "VERARDO Y CIA S.A., VERMINAL S.A., SOUBERIAN CHOBET S.R.L", deberá expresarse "VERARDO Y CIA S.A., VERMINAL S.A., SOUBEIRAN CHOBET S.R.L.".
Artículo 2°.- Ratifícanse los condicionantes establecidos en el Anexo I de la Resolución N° 160-GCABA-APRA/21, que luce como Informe N° 26199288-GCABA-APRA/21, fijadas con el objeto de evitar, minimizar o mitigar los potenciales impactos negativos de la actividad.
Artículo 3°.- Establécese que el incumplimiento de las condiciones enunciadas en el ANEXO I, así como la comprobación de cualquier falsedad en la documentación y demás presentaciones exigidas, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la normativa vigente.
Artículo 4°.- Establécese que podrá disponerse la realización de una Auditoria Ambiental Externa por parte de auditores específicamente destinados por la Autoridad de Aplicación, con el objeto de comprobar el cumplimiento de las condiciones fijadas en el ANEXO I y de los resultados que surgen de las auditorías presentadas por el titular de la actividad, en caso de corresponder.
Artículo 5°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Notifíquese al interesado. Comuníquese a la Secretaría de Ambiente, a la Dirección General de Interpretación Urbanística y a la Dirección General Registro de Obras y Catastro, dependientes de la Subsecretaría de Gestión Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano, a la Dirección General Habilitaciones y Permisos dependiente de la Agencia Gubernamental de Control, y a las Direcciones Generales de esta Agencia. Cumplido, archívese. **Morosi**